



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

## Nº 659 -2014-GRJ/PR.

Huancayo, 12 DIC 2014

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

La Carta Nº 035-2014-CM/ING, de fecha 14 de Noviembre de 2014 suscrito por el Ingeniero Mario Cirilo Cáceres Huamán, en su condición de Residente de Obra; la Carta Nº 64-2014-GRJ-SGSLO/IO-RHGA, de fecha 21 de Noviembre de 2014 suscrito por el Ingeniero Rubén García Abregu, en su condición de Inspector de Obra; el Reporte Nº 4370-2014-GRI-SGSLO, de fecha 01 de Diciembre de 2014 suscrito por el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el GOBIERNO REGIONAL JUNÍN y el CONSORCIO MIBRANYAM, suscribieron el **Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín"**, de fecha 27 de Setiembre del 2013, por el monto de S/. 111'498,599.11 (Ciento once millones Cuatrocientos noventa y ocho mil Quinientos noventa y nueve con 11/100 Nuevos Soles), por la modalidad de ejecución Asociación Público Privada Cofinanciada Mixta, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, mediante la Carta Nº 035-2014-CM/ING, de fecha 14 de Noviembre de 2014 el Ingeniero Mario Cirilo Cáceres Huamán, en su condición de Residente de Obra, presenta el Expediente del Adicional de Obra Nº 002, la misma que corresponde a los mayores metrados en las curvas de volteo de la carretera en mención del tramo 3+000 al 18+000; exponiendo los sustentos, del Presupuesto Adicional Nº 002 que corresponde a "MAYORES METRADOS EN MOVIMIENTO DE TIERRA-EXPLANACIONES, TRANSPORTE Y ACONDICIONAMIENTO DE MATERIAL EXCEDENTE";

Que, con la Carta Nº 64-2014-GRJ-SGSLO/IO-RHGA, de fecha 21 de Noviembre de 2014 el Ingeniero Rubén García Abregu, en su condición de Inspector de Obra, después de la revisión, evaluación del Adicional de Obra Nº 02, expone las siguientes conclusiones y recomendaciones:



Doc: 883130  
EXP: 619094



PRESIDENCIA



**CONCLUSIONES.-**

- Según Testimonio N° 2477, en su sección 2 (Definiciones) menciona que: **OBRAS ADICIONALES:** "Son aquellas obras que no se encuentran contempladas en los Estudios Definitivos de Ingeniera, cuya ejecución dentro del área de la concesión puede ser planteada durante el plazo de la concesión por el Gobierno Regional Junín o el Concesionario, y aceptadas por la otra parte, por considerarlas necesarias para el cumplimiento del objeto de la concesión, o resolver problemas de congestión en las otras vías transversales involucradas indirectamente que reciben o entregan aforos a los tramos de la concesión, previa evaluación y determinación de su precio y mecanismo de pago y sujeto a las reglas contenidas del contrato".
- Con asiento N° 59 de fecha 30/08/2014, el Inspector advierte sobre variación del trazo del eje con respecto al Expediente Técnico – EDI, el mismo que no fue autorizado, mencionando además que los mayores costos que genere esta modificación no serán valorizados pero sin embargo debe contemplarse en el plano de replanteo. De lo indicado se aprecia que El Contratista solicita el Adicional N°01 recién con fecha 14/11/2014 es decir con 76 DIAS DESPUES DE INICIADO LOS TRABAJOS modificando el diseño geométrico.
- El Contratista inicio cambio de trazo del eje y/o variación del diseño geométrico sin antes haber solicitado la aprobación de los adicionales y deductivos correspondientes como constan en los asientos del Inspector con anterioridad al 14/11/2014 (fecha en que solicita la aprobación de adicionales), lo cual es Improcedente.
- Por lo expuesto en los párrafos anteriores se concluye que previo a la ejecución de adicionales esta debe ser evaluada y aprobada por la supervisión y posteriormente aceptada y aprobada por la Entidad via acto Resolutivo,

Por los argumentos de hechos y derechos antes señalados **se declara IMPROCEDENTE la solicitud del Adicional N° 02, debido a que no se ha cumplido con los procedimientos que establece el artículo N° 207 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado al que hace referencia el concesionario que a letra dice - solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad hecho que no ha dado cumplimiento el concesionario; toda vez que a la fecha el adicional N° 02 al que hace referencia ya se encuentra ejecutado sin autorización del suscrito ni de la Entidad. Pese a las observaciones efectuadas via cuaderno de obra del suscrito**

- En cumplimiento al Testimonio N° 2477, La reformulación del expediente definitivo de Ingeniera EDI, estuvo a cargo del concesionario Inversiones MAQ E.I.R.L responsable de la ejecución de la obra, en consecuencia en la reformulación ha debido prever todo los argumentos al que hace referencia en su solicitud. Por lo que se advierte que es responsable de toda metrados en exceso ejecutado.
- Asi mismo se advierte que la solicitud de adicional de obra y deductivo de obra N° 02 solicitado por el concesionario Inversiones MAQ E.I.R.L de fecha 14.11.2014, lo solicita el Ing. Mario Cirilo Cáceres Huamán en su condición de Residente de Obra, profesional no autorizado para efectuar dicho requerimiento esto en razón a:
- Que por su sola designación, el residente de obra representa al concesionario para efectos ordinarios de obra, **NO ESTANDO FACULTADO A PACTAR MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

**RECOMENDACIONES.-**

- ✓ Se recomienda a la Entidad emitir la **Resolución respectiva declarando IMPROCEDENTE la solicitud del ADICIONAL N° 02** Correspondiente a mayores metrados en la partidas de movimientos de tierras explanaciones, transporte y protección ambiental en curvas de volteo, a partir del Km. 3+00 al Km 18+00, por la suma de S/ 679,036.24 Nuevos Soles.
- ✓ Se recomienda emitir el Resolutivo correspondiente por el área pertinente del Gobierno Regional Junín, teniendo en consideración los plazos de ley esto bajo responsabilidad.

Que, mediante el Reporte N° 4370-2014-GRI-SGSLO, de fecha 01 de Diciembre de 2014 el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión, evaluación del Adicional de Obra N° 02, expone los siguientes sustentos:

b.- CON RELACION AL ADICIONAL DE OBRA N° 02

**ANOTACIONES DEL RESIDENTE**





PRESIDENCIA



- ✓ Con asiento N° 130 de fecha 30/10/2014, el Residente de Obra menciona al Inspector que se hace de conocimiento a la supervisión, el replanteo y a la variación en el diseño geométrico en el tramo 03+000 al 18+000, para su evaluación debido a la no construcción de muros de contención.
- ✓ Con asiento N° 131 de fecha 01/11/2014, el Residente de Obra menciona al Inspector que se realizó la visita a obra con la supervisión para evaluar en campo el nuevo planteamiento de diseño geométrico que va generar cambios en los metrados de algunas partidas.
- ✓ Con asiento N° 133 de fecha 04/11/2014, el Residente de Obra menciona al Inspector que según el planteamiento del diseño geométrico mencionadas antes de la progresiva 3+000 al 18+000 se va generar un Adicional N° 001, con su vinculante Deductivo N° 001, en algunas partidas.

También se tiene en cuenta el Adicional N° 002, que se genera por las curvas de volteo, donde hay mayor corte que el que se ha metrado en el expediente.

**ANOTACIONES DEL INSPECTOR**

- ✓ Con asiento N° 19 de fecha 29/07/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que debe de sujetarse al expediente técnico - EDI toda vez que los trabajos o partidas no contemplados en el expediente técnico ejecutados por el Contratista sin autorización de la inspección no serán valorizados.
- ✓ Con asiento N° 26 de fecha 02/08/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que debe de sujetarse explícitamente en la etapa de ejecución al expediente técnico - EDI aprobado bajo responsabilidad.
- ✓ Con asiento N° 34 de fecha 09/08/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que para iniciar de ejecución de cualquier partida. Estipulada en el expediente técnico - EDI debe ser solicitado a esta Inspección debidamente vía cuaderno de obra antes de su ejecución para su evaluación de no ser así no se reconocerá los trabajos que ejecuta y será responsable el Contratista por excesos de corte, calidad de trabajo u accidentes o pueda generarse.
- ✓ Con asiento N° 51 de fecha 25/08/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que los trabajos topográficos deben de ser acorde al Expediente Técnico - EDI y que los trabajos deben de efectuarse a un diseño consecuente y definitivo de lo contrario se realiza trabajos incompletos corrigiendo, alineamientos. Exceso de corte entre otras y lo que se solicita al Residente de Obra de tomar acciones inmediatas.

- ✓ Con asiento N° 59 de fecha 30/08/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que debe de adjuntar los planos de replanteo desde el Km 3+000 al Km 10+000 además debe de indicar que se ha verificado que han variado el trazo del eje con respecto al Expediente técnico - EDI aprobado del cual indico que los mayores costos que genere esta modificación no serán valorizados y será efectuado pago alguno por ningún concepto sin embargo debe contemplarse en el plano de replanteo.

Con asiento N° 67 de fecha 06/09/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que los mayores metrados ejecutados producto de la variación de eje de vía desde la progresiva Km 3+000 al Km 18+000 no serán valorizadas físicamente ni financieramente en razón que la reformulación del Expediente Técnico EDI aprobado ha sido efectuado por el Concesionario Inversiones MAQ. EIRL. Responsable de la ejecución de la Obra.

- ✓ Con asiento N° 74 de fecha 12/09/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que respecto a la observación del Asiento N° 072 del Residente de Obra. Indico que mediante Asiento N° 059 de fecha 30/08/2014 y Asiento N° 067 de fecha 06/09/2014 se efectúa las aclaraciones sobre el particular toda vez que la variación del diseño no fueron autorizados por el Inspector.

- ✓ Con asiento N° 79 de fecha 17/09/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que se le recuerda que todo corte en exceso no será reconocido ni valorizado por esta Inspección.

- ✓ Con asiento N° 90 de fecha 25/09/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que la ejecución de las partidas del presupuesto debe regirse al diseño geométrico detallado en el plano del Expediente Técnico. EDI aprobado toda vez que trabajos ejecutados en exceso no serán valorizados físico ni financieramente a esta inspección. Así mismo se le recuerda que par la intervención de cualquier partida del presupuesto de EDI debe ser solicitado oportunamente antes de su intervención a esta inspección vía cuaderno de obra para su evaluación y/o aprobación de corresponder. Esto bajo su exclusiva responsabilidad.

- ✓ Con asiento N° 96 de fecha 30/09/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que se deja constancia que esta inspección valorizara trabajos ejecutados en obra de acuerdo al expediente técnico reformulado EDI, mayores trabajos ejecutados por el residente no será valorizados hecho que se advirtió en los asientos anteriores del Inspector.

- ✓ Con asiento N° 110 de fecha 15/10/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que la ejecución de obra debe regirse estrictamente al Expediente técnico - EDI aprobado, trabajos o mayores metrados ejecutados sin la autorización del Inspector no serán reconocidos.

- ✓ Con asiento N° 134 de fecha 04/11/2014, el Inspector menciona al Residente de Obra que con respecto al Asiento N° 133 del Residente de Obra debo precisar que las adicionales de obra deben ser solicitadas y autorizados mediante Resolución Ejecutiva del Gobierno Regional Junín antes de su ejecución; además





PRESIDENCIA



indico a usted que el Expediente técnico definitivo de ingeniera EDI ha sido elaborado por el Concesionario Inversiones MAQ EIRL. Por estas considerando al suscrito reitera sujetarse al Expediente técnico. Hecho que ha sido advertido en los Asientos de la Inspección del cuaderno de Obra.

**De la lectura de los asientos se advierte que la Residencia de obra no ha registrado en el cuaderno de obra la solicitud del adicional de obra.**

**C.- CAUSAS Y HECHOS DE LA SOLICITUD DEL ADICIONAL N° 02, SUSTENTADO POR EL INSPECTOR DE OBRA Y CONTRATISTA:**



1. Según Testimonio N° 2477, en su sección 2 (Definiciones) menciona que: **OBRAS ADICIONALES:** "Son aquellas obras que no se encuentran contempladas en los Estudios Definitivos de Ingeniería, cuya ejecución dentro del área de la concesión puede ser planteada durante el plazo de la concesión por el Gobierno Regional Junín o el Concesionario, y aceptadas por la otra parte, por considerarlas necesarias para el cumplimiento del objeto de la concesión, o resolver problemas de congestión en las otras vías transversales involucradas indirectamente que reciben o entregan aforos a los tramos de la concesión, previa evaluación y determinación de su precio y mecanismo de pago y sujeto a las reglas contenidas del contrato".

2. Según Testimonio N° 2477, en su sección 3, numeral 3.3 (Objeto y Modalidad de Contrato) menciona que: El presente contrato ha sido suscrito con arreglo a las leyes y disposiciones aplicables peruanas. En consecuencia, las partes coinciden que el contrato, ejecución, conflictos y demás consecuencias de que él se origine, se regirán por la legislación peruana, las mismas que el concesionario declara conocer.

En consecuencia del numeral 2 y 3 se desprende los siguientes aspectos:

- a. 3.1.- Que los adicionales de obras se generaran por partidas no contempladas en el expediente técnico, para este caso particular no corresponde por que dicha partida si se encuentra en el presupuesto del Estudio definitivo de Ingeniería – EDI
- b. 3.2.- La ejecución de obras adicionales solo procederá cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad; toda vez que modifica el presupuesto del contrato suscrito entre ambas partes.



4. En tal sentido se advierte que el concesionario mediante carta N° 035-2014-CM/ING de fecha 14.11.2014 solicita el adicional de obra N° 02, después de haber ejecutado la partida de movimiento de tierras de manera unilateral, sin solicitar autorización correspondiente y autorización de esta Inspección de Obra. Incumpliendo claramente los procedimientos que establece la normatividad peruana referente a ejecución de obras.



5. Así mismo se advierte que la solicitud de adicional de obra N° 02 solicitado por el concesionario Inversiones MAQ E.I.R.L de fecha 14.11.2014, lo solicita el Ing. Mario Cirilo Cáceres Huamán en su condición de Residente de Obra, profesional no autorizado para efectuar dicho requerimiento esto en razón a: Que por su sola designación, el residente de obra representa al concesionario para efectos ordinarios de obra, **NO ESTANDO FACULTADO A PACTAR MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

**d.- CON RELACION AL ADICIONAL DE OBRA N° 02**



1. Del folio N° 150, numeral 2.1 antecedentes de los hechos que origina el adicional, en el cual indica que en el periodo comprendido entre el martes 04 y el miércoles 05 de noviembre de 2014 los Sr. Ing. Mario Cáceres Huamán e Ing. Rubén García Abregu personal de la supervisión y contratista respectivamente realizaron de forma conjunta una verificación de las partidas en el Km 0+00 al Km 18+00, identificando los mayores trabajos, del cual debo precisar que lo descrito por el Residente de obra **es totalmente FALSO TODA VEZ QUE EL SUSCRITO NO EFECTUO INSPECCION ALGUNA CON EL REFERIDO PROFESIONAL.**

2. Del folio N° 149, numeral 2.2 justificación técnica, de la justificación del adicional de obra N° 02, indica la necesidad de dar mayor estabilidad a los taludes de corte esto debido a la poca estabilidad lograda con las banquetas planteadas inicialmente.

3. Del folio N° 142 y folio N° 143, se desprende claramente que el concesionario pese hacer referencia a la ley de contrataciones del estado, Art. N° 207 y directivas de contraloría respecto a adicionales de obra. **SE ADVIERTE QUE HA OMITIDO LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIONES Y DIRECTIVAS DE CONTRALORIA, RESPECTO AL TRAMITE DE ADICIONAL DE OBRA.**

Así mismo del numeral 3.2 indico que la causal a la que hace referencia (situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato,) no corresponde toda vez que el expediente o Estudio Definitivo de Ingeniería fue reformulado por su representada.

Se detalla las partidas del adicional de obra N° 02 planteado por el concesionario





PRESIDENCIA



Trabajando con la fuerza del pueblo!

### PRESUPUESTO ADICIONAL N° 002

item	descripcion	Unid	Metrado	Precio S/	Parcial S/
<b>01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRA</b>				<b>146,247.66</b>
01.01	EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN MATERIAL SUELTO	m3	24,999.60	5.85	146,247.66
<b>02</b>	<b>TRANSPORTE</b>				<b>233,665.78</b>
02.01	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A DME PARA D = 1KM	m3	24,932.83	6.07	151,342.28
02.02	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A DME PARA D 1KM	m3	57,169.10	1.44	82,323.50
<b>03</b>	<b>PROTECCION AMBIENTAL</b>				
<b>04</b>	<b>PROGRAMA DE ABANDONO</b>				<b>90,998.54</b>
04.01	ACONDICIONAMIENTO DE DEPOSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE (DME)	m3	24,999.60	3.64	90,998.54
	<b>COSTO DIRECTO</b>				<b>470,911.98</b>
	<b>GASTOS GENERALES (15.2%)</b>				<b>71,578.62</b>
	<b>UTILIDADES (7%)</b>				<b>32,963.84</b>
	<b>SUB TOTAL</b>				<b>575,454.44</b>
	<b>IGV (18.00%)</b>				<b>103,581.80</b>
	<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>				<b>679,036.24</b>
	<b>SON: SEISCIENTOS SETENTINUEVE MIL TRENTISEIS Y 24/100 NUEVOS SOLES</b>				

#### CONCLUSIONES.-

- Según Testimonio N° 2477, en su sección 2 (Definiciones) menciona que:  
**OBRAS ADICIONALES:** "Son aquellas obras que no se encuentran contempladas en los Estudios Definitivos de Ingeniera, cuya ejecución dentro del área de la concesión puede ser planteada durante el plazo de la concesión por el Gobierno Regional Junín o el Concesionario, y aceptadas por la otra parte, por considerarlas necesarias para el cumplimiento del objeto de la concesión, o resolver problemas de congestión en las otras vías transversales involucradas indirectamente que reciben o entregan aforos a los tramos de la concesión, previa evaluación y determinación de su precio y mecanismo de pago y sujeto a las reglas contenidas del contrato".
- Con asiento N° 59 de fecha 30/08/2014, el Inspector advierte sobre variación del trazo del eje con respecto al Expediente Técnico - EDI, el mismo que no fue autorizado, mencionando además que los mayores costos que genere esta modificación no serán valorizados pero sin embargo debe contemplarse en el plano de replanteo. De lo indicado se aprecia que El Contratista solicita el Adicional N°01 recién con fecha 14/11/2014 es decir con 76 DIAS DESPUÉS DE INICIADO LOS TRABAJOS modificando el diseño geométrico.
- El Contratista inicio cambio de trazo del eje y/o variación del diseño geométrico sin antes haber solicitado la aprobación de los adicionales y deductivos correspondientes como constan en los asientos del Inspector con anterioridad al 14//11/2014 (fecha en que solicita la aprobación de adicionales), lo cual es Improcedente.
- Por lo expuesto en los párrafos anteriores se concluye que previo a la ejecución de adicionales esta debe ser evaluada y aprobada por la supervisión y posteriormente aceptada y aprobada por la Entidad via acto Resolutivo.
- Por los argumentos de hechos y derechos antes señalados **se declara IMPROCEDENTE la solicitud del Adicional N° 02, debido a que no se ha cumplido con los procedimientos que establece el artículo N° 207 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado al que hace referencia el concesionario que a letra dice.- solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad hecho que no ha dado cumplimiento el concesionario; toda vez que a la fecha el adicional N° 01 al que hace referencia ya se encuentra ejecutado sin autorización del suscrito ni de la Entidad. Pese a las observaciones efectuadas vía cuaderno de obra del suscrito**
- En cumplimiento al Testimonio N° 2477, La reformulación del expediente definitivo de Ingeniera EDI, estuvo a cargo del concesionario Inversiones MAQ E.I.R.L responsable de la ejecución de la obra, en consecuencia en la reformulación ha debido prever todo los argumentos al que hace referencia en su solicitud. Por lo que se advierte que es responsable de toda metrados en exceso ejecutado.
- Así mismo se advierte que la solicitud de adicional de obra y deductivo de obra N° 02 solicitado por el concesionario Inversiones MAQ E.I.R.L de fecha 14.11.2014, lo solicita el Ing. Mario Cirilo Cáceres Huamán





PRESIDENCIA



en su condición de Residente de Obra, profesional no autorizado para efectuar dicho requerimiento esto en razón a:

Que por su sola designación, el residente de obra representa al concesionario para efectos ordinarios de obra, **NO ESTANDO FACULTADO A PACTAR MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

**RECOMENDACIONES.-**

- ✓ Por los considerandos expuestos se recomienda emitir la **Resolución respectiva declarando IMPROCEDENTE la solicitud del ADICIONAL N° 02** Correspondiente a mayores metros en la partidas de movimientos de tierras explanaciones, transporte y protección ambiental en curvas de volteo, a partir del Km. 3+00 al Km 18+00, por la suma de S/ 679,036.24 Nuevos Soles.
- ✓ La dirección Regional de Asesoría Jurídica deberá de emitir el Resolutivo correspondiente, teniendo en consideración los plazos normados.

Que, sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 en relación a adicionales y deducciones en el artículo 41° en los siguientes numerales establece:

41.1. ***“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.***

41.2. ***Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)*** (el resaltado es agregado).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 207°, en relación a adicionales y deducciones establece lo siguiente: ***“Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...)*** (el resaltado es agregado).

Que, en virtud de los artículos citados **solo procederá la ejecución de obras adicionales** cuando previamente se cuente con la **sustentación favorable del área usuaria** de la contratación, y se cuente con la **Certificación de Crédito Presupuestario, y la Resolución del Titular de la Entidad;**





PRESIDENCIA



Que, de los documentos remitidos se determina que el área usuaria de la contratación, vale decir la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, no ha emitido sustentación favorable para la aprobación del Adicional de Obra N° 02; por el contrario ha sustentado la denegación del Adicional indicando que a la fecha se han ejecutado sin autorización del Titular de la Entidad y sin contar con la certificación de crédito presupuestario;



Que, además el artículo 207° citado precisa que solamente procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuenta con la **Certificación de Crédito Presupuestario**, conforme a la información brindada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, no existe disponibilidad presupuestal para la prestación adicional de obra;



Que, el Numeral 11 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, dispone, que la Prestación Adicional de Obra debe contener entre otros: Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto; Certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado;



Que, el Expediente de Adicional materia de análisis, no reúne los requisitos regulados por la norma anotada, vale decir, no cuenta con la opinión favorable del Proyectista, tampoco cuenta con la Certificación de crédito presupuestario;



Que, por consiguiente, de la documentación e información proporcionada y detallada precedentemente se determina, que la causalidad invocada para el Adicional de Obra N° 02, carece de sustento técnico y legal, al no haber cumplido con sustentar y adjuntar los requisitos necesarios previstos en la Ley y Reglamento de Contratación Pública, Directiva de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra, Directiva de Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín, por tanto, debe denegarse el Adicional de Obra N° 02 solicitado por el Residente de la Obra;

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR**, el Adicional de Obra N° 02 solicitado por el Ingeniero Mario Cirilo Cáceres Huamán, en su condición de Residente de la Obra: **“Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo – Departamento de Junín”**, mediante la Carta N° 035-2014-CM/ING, de fecha 14 de Noviembre de 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista CONSORCIO MIBRANYAM, Inspector de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

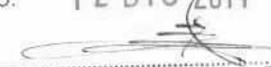


  
**DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS**  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 DIC 2014

  
**Abog. Rodrigo Luján Pérez**  
SECRETARIO GENERAL (e)

